



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

Decreto n.º 137/2022, de 22 de diciembre, de la Alcaldía del Ayuntamiento de la Villa de Torresandino (Burgos), por la que se aprueba la oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización del empleo temporal (Expte.:87/2022).

Por Decreto de Alcaldía del día de la fecha se ha aprobado la oferta extraordinaria de empleo público para estabilización de empleo temporal, conforme a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en relación a la plaza estructural que se reseña a continuación:

<i>Denominación</i>	<i>N.º de plazas</i>	<i>Régimen jurídico</i>	<i>Jornada</i>	<i>Sistema de Acceso</i>
Auxiliar Administrativo	1	Funcionario	Completa	Concurso de Méritos (art. 2, DA 6.ª y 8.ª Ley 20/2021)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la oferta extraordinaria de empleo público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Torresandino, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio, en su caso, de ejercitar cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En Torresandino, a 22 de diciembre de 2022.

El alcalde,
Alberto Val Ramos